

REGULACIÓN DEL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS QUE DEVENGAN MENOS DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE

A través del Decreto 1174 del 27 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional reglamentó el Piso de Protección Social creado mediante el artículo 193 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).

Con el fin de facilitar su comprensión y especialmente su aplicación, compartimos respuestas a preguntas esenciales respecto a esta nueva regulación:

1. ¿Qué es el Piso de Protección Social?

Es una figura creada por el artículo 193 de la Ley 1995, consistente en la afiliación a salud subsidiada, vinculación al programa del servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y el acceso a un seguro inclusivo que ampara al trabajador de los riesgos laborales. Todo esto, aplicable a las personas que devengan menos de un (1) SMLMV como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo, oficio o actividad económica.

2. ¿Cuándo entra en vigencia?

La vinculación, registro y realización de aporte al Piso de Protección Social serán obligatorias a partir del 1 de febrero de 2021.

3. ¿Qué integra el Piso de Protección Social?

(a) El Régimen Subsidiario del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(b) El Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS como mecanismo de protección en la vejez.

(c) El seguro inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por los BEPS.

(d) El Sistema de Subsidio Familiar, dispuesto únicamente para aquellos trabajadores dependientes que se vinculen al Piso de Protección Social. Aún se encuentra pendiente de ser reglamentado por el Gobierno Nacional.

4. ¿Quiénes deben vincularse al Piso de Protección Social?

Como **vinculados obligatorios**, deberán vincularse las personas que: (i) tengan uno o varios vínculos laborales por tiempo parcial y que en virtud de ellos reciban un ingreso total mensual inferior a 1 SMLMV; (ii) celebren uno o varios contratos por prestación de servicios y reciban una contraprestación total mensual inferior a 1 SMLMV después de descontar expensas y costos; (iii) cuenten con uno o varios vínculos laborales, y simultáneamente, con uno o varios contratos por prestación de servicios, por los que reciban un ingreso total mensual inferior a 1 SMLMV.

De igual forma, podrán vincularse en calidad de **vinculados voluntarios**, todas aquellas personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios que tengan un ingreso total mensual inferior a 1 SMLMV y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social.

Es preciso resaltar que, aquellos vinculados obligatorios o voluntarios, que se encuentren afiliados al régimen contributivo o a un régimen especial, en calidad de beneficiarios, mantendrán su afiliación al sistema de salud en esa condición.

5. ¿Quiénes NO deben vincularse al Piso de Protección Social?

Aquellas personas que tengan uno o varios vínculos de carácter laboral por tiempo parcial, y que al sumar todos sus ingresos perciban mensualmente una suma igual o superior a 1 SMLMV, así como también y aquellos contratistas con uno o varios contratos de prestación de servicios y que perciban un ingreso igual o superior a 1 SMLMV.

Estas personas deberán afiliarse al Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social. En el caso de los trabajadores, deberá de informar de esta situación a sus empleadores y cada uno de ellos deberá cotizar al Sistema en proporción a lo devengado por el trabajador.

Adicionalmente, los empleadores que tengan personal que desarrolle trabajo por tiempo parcial y perciban por ello un ingreso inferior a 1 SMLMV, podrán afiliarlos de manera voluntaria al Sistema General de Seguridad Social y cotizar mensualmente pagando la totalidad de la contribución, por mínimo 1 SMLMV. Esto lo exonerará de la obligación de vincular al trabajador al Piso de Protección Social.

6. ¿Qué ocurre con quienes a la entrada en vigor del Decreto están en el régimen contributivo en salud, en calidad de beneficiarios, pero perciben menos de 1 SMLMV?

Las personas que se encuentren afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo o a un régimen especial, en calidad de beneficiarios, mantendrán su afiliación al sistema de salud en esa condición o en los términos en que se defina una vez se reglamente el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, y serán vinculados obligatorios o voluntarios al Piso de Protección Social, según corresponda.

7. Obligaciones de los vinculados, empleadores y contratistas

Corresponderá al trabajador dependiente o al contratista, en caso de que tenga múltiples empleadores y/o contratistas y sus ingresos totales mensuales sean inferiores a 1 SMLMV, informar a estos de tal circunstancia, con el fin de ser vinculado al Piso de Protección Social.

Corresponderá a los empleadores y contratistas registrarse ante la administradora de BEPS, a través de los mecanismos electrónicos o físicos que se dispongan, para efectos de cumplir con su obligación de cotizar en el marco del piso de protección social.

8. ¿Cuándo deberán efectuarse los aportes?

Para los vinculados obligatorios, el aporte deberá realizarse mensualmente por el empleador o contratante, en cualquier tiempo durante el mes en que se desarrolla la actividad.

9. ¿Cuál es la Cuantía del aporte?

La cuantía corresponderá al 15% del ingreso mensual obtenido en el período por el que se realiza el aporte. Este aporte será adicional al valor convenido a pagar por el desarrollo de la actividad, sin que se pueda descontar esta suma al trabajador o contratista.

En adición, los vinculados podrán realizar aportes adicionales hasta el tope máximo que disponga el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.13.3.1 del Decreto 1833 de 2016.

10. ¿Cuál es el límite del Aporte al Piso de Protección?

La Comisión Intersectorial de BEPS dispondrá de un límite para el valor del aporte anual máximo que podrán realizar los vinculados.

De igual forma, el valor del aporte mínimo será eventualmente definido por acuerdo de la Junta Directiva de las Administradoras de los BEPS.

11. ¿El Piso de Protección Social permite omitir el pago de prestaciones sociales a los trabajadores?

No. En ningún caso la inscripción del trabajador al Piso de Protección Social exonera al empleador del pago de las prestaciones sociales y demás obligaciones a que haya lugar que se deriven de la relación laboral.

12. ¿Qué función cumple la UGPP frente al Piso de Protección Social?

En el ejercicio de sus competencias, la UGPP llevará a cabo la fiscalización sobre:

(a) **Empleadores** con trabajadores afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social, y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de seguridad social, desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores mediante la implementación de actos o negocios artificios o cualquier otra irregularidad en contra del Sistema General de Seguridad Social.

(b) **Contratistas** afiliados al Régimen Contributivo de Seguridad Social, que con el propósito de reducir sus aportes en materia de seguridad social lleven a cabo actos o negocios artificios o cualquier otra irregularidad en contra del Sistema General de Seguridad Social.

(c) **Contratistas o vinculados voluntarios** que se encuentren simultáneamente ahorrando al Piso de Protección Social y cotizando a Sistema de Seguridad Social en el Régimen Contributivo, o que tengan ingresos para pertenecer al Sistema General de Seguridad Social.

En los anteriores términos dejamos rendidos nuestros comentarios sobre el asunto. Sabemos que la regulación novedosa y esperamos que este boletín ayude a aclararles el panorama. Por supuesto, quedamos atentos para apoyarlos con cualquier duda particular que tengan sobre este asunto.

Cordialmente
CHAPMAN Y ASOCIADOS

www.chapmanyasociados.com

info@chapmanyasociados.com

Barranquilla
Calle 77B N° 57 - 103
Centro Empresarial Green Towers
Piso 21
(+57 5) 3195874

Bogotá
Calle 67 N° 4 - 21
Edificio Álamo
Piso 3
(+57 1) 7945804

Cartagena
Calle 31 A N° 39 - 206
Barrio Alicia
Sector Camino del medio
(+57 5) 6930171

Medellín
Carrera 43 N° 9 Sur - 195
Edificio Square
Oficina 1440
(+57 4) 5904527